



INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 004 DE 2015 CÁMARA.

por el cual se modifican los artículos 171, 172 y 263 de la Constitución Política.
Bogotá, D. C., 1° de septiembre de 2015

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2015, *por el cual se modifican los artículos 171, 172 y 263 de la Constitución Política* para lo cual fuimos designados por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

Antecedentes

El presente Proyecto de Acto Legislativo fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por: Norbey Marulanda Muñoz, Silvio José Carrasquilla, Óscar Hernán Sánchez León, Juan Carlos Losada, Miguel Ángel Pinto, Julián Bedoya Pulgarín, José Neftalí Santos, Harry Giovanni González, Clara Leticia Rojas, Ángelo Villamil, y otros honorables Representantes.

I. Trámite Legislativo

El proyecto en consideración fue radicado el 20 de julio y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 507 de 2015. Para dar inicio al primer debate del proyecto en Comisión Primera de la Cámara de Representantes se designaron como ponentes los honorables Representantes Norbey Marulanda Muñoz, Óscar Fernando Bravo Realpe, Albeiro Vanegas Osorio, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Santiago Valencia González, Carlos Germán Navas Talero, Angélica Lisbeth Lozano y Fernando de la Peña Márquez.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 13 de agosto de 2015 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 597 de 2015. En sesión de fecha 1° de septiembre de 2015 la iniciativa fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

II. Objeto del proyecto

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Congreso de la República tiene como propósito fundamental el establecimiento de la figura de circunscripción electoral territorial de Senado, con el fin de garantizar la elección en esta cámara, de Senadores que representen a cada uno de los 32 departamentos del país y al Distrito Capital.

III. Contenido del proyecto

El proyecto de acto legislativo realiza un recuento histórico de las reformas realizadas por el país al mecanismo de elección del Senado de la República.

Se explica cómo, bajo el mandato de la Constitución de 1886, el Senado colombiano era elegido por un proceso de representación proporcional en circunscripciones territoriales (por departamento) utilizando la fórmula electoral de cociente y residuo, lo que significaba que el Senado estaba compuesto por candidatos elegidos por departamento y un senador adicional por cada 200.000 habitantes. Una vez adjudicados los escaños, cada cociente mayor a 100 mil votos recibía un Senador adicional¹[1].

La Asamblea Constituyente, mediante el artículo 171 de la Carta, cambió este procedimiento y dispuso que el Senado estuviera integrado por un número de 100 miembros, elegidos mediante circunscripción nacional, y un número adicional de dos senadores elegidos por circunscripción especial por comunidades indígenas.

Si bien el propósito fundamental de la creación de la circunscripción nacional de Senado era lograr la participación en esta célula legislativa de ciudadanos con alta representatividad

[1] Robles, Francisco. Fórmulas electorales, proporcionalidad y bipartidismo modificado: los casos de Colombia y Venezuela, *Papel Político*, N °2, octubre 1995, página 55.

en el territorio nacional, el país ha evidenciado tras más de veinte años de implementación de esta norma, que este propósito no se ha materializado. Hoy en día la mayor parte de los Senadores de la República concentran su votación en uno de los departamentos del país, y un número importante de nuestros departamentos no cuentan con representación directa en esta Cámara.

A través de una revisión de la literatura especializada en la materia, el documento demuestra cómo, bajo el mecanismo de circunscripción nacional para la elección del Senado de la República, las votaciones de los candidatos a esta célula legislativa a lo largo de los diferentes procesos electorales posteriores a la Constituyente de 1991, se han concentrado en un solo departamento. Mediante la presentación de los resultados del Índice de Concentración del Voto (ICV), formulado por el académico Javier Flórez^{2[2]}, para cada uno de los eventos electorales realizados con anterioridad a la Reforma Política del año 2003, se demuestra cómo en promedio los candidatos elegidos para el Senado de la República en ese periodo concentraron más del 60% de sus votos en una sola circunscripción electoral, ya sea en un departamento o en el Distrito Capital.

Se destaca también que, a pesar de los importantes avances logrados por el país con la reforma política del año 2003 en materia de fortalecimiento de los partidos políticos (listas únicas por partido, umbral y cifra repartidora) la concentración del voto de los Senadores en un solo departamento ha continuado siendo una tendencia después de esta reforma. Finalmente, los autores realizan una revisión de los resultados de elecciones para Senado de la República del año 2014, que les permite constatar que en esa jornada electoral más del 50% de los Senadores electos continuaron concentrando su votación en un solo departamento.

Además del fenómeno de concentración del voto, generado por la Circunscripción Nacional de Senado, el proyecto expone con claridad otra de las consecuencias negativas de este mecanismo de elección: la reiterada exclusión de un número importante de departamentos en la Cámara alta:

Cuadro N° 1. Departamentos sin Senador	
ELECCIONES (AÑO)	DEPARTAMENTOS
2006	Amazonas, Arauca, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada, San Andrés y Chocó .
2010	Amazonas, Arauca, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y San Andrés.

2[2] Flórez, Javier, 16 años de la Circunscripción Nacional para Senado en Colombia: ¿Dónde está el espacio de representación nacional, Revista *Desafíos*, Universidad del Rosario, 1998. Acceso en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/398>

2014	Amazonas, Arauca, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, Quindío, Vaupés, Vichada y San Andrés.
------	---

Tras un análisis de la distribución del actual Senado de la República, se constata en el proyecto que esta tendencia de baja representación se mantiene, y un número significativo de departamentos continúan siendo excluidos de su participación en la cámara alta.

Senadores elegidos por departamentos del país.

VER MAPA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Fuente: Mapa elaborado por el autor del proyecto con base en resultados electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por otra parte, el proyecto de acto legislativo hace una revisión juiciosa del diseño institucional existente en distintos países para la elección del Senado. Se concluye de este análisis que los Senados de elección nacional no son lo más usual en los sistemas políticos del mundo, y se resalta que países como Francia, España, Chile y Bolivia eligen Senadores que representan regiones o territorios.

Adicionalmente, el documento demuestra que el interés del Congreso de la República por reformar la figura de Circunscripción Nacional de Senado no es novedoso. El documento hace un recuento de los 11 intentos por regionalizar el proceso de elección del Senado de la República que han sido presentados sin éxito a discusión del Senado y la Cámara de Representantes.

CUADRO N° 2		
PROYECTO	SÍNTESIS	RESULTADO
Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 1998, <i>por el cual se reforma la composición del Senado de la República.</i>	La iniciativa buscaba reformar el Senado de la siguiente manera: 34 miembros elegidos por circunscripción nacional, dos por cada departamento y dos por el Distrito Capital. Adicionalmente se elegirán dos Senadores en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas para un total de 102 Senadores.	Acumulado
Proyecto de Acto Legislativo número 84 de 1998, <i>por el cual se adiciona el artículo</i>	Modificaba la integración del Senado: Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en	Archivado por vencimiento de términos

CUADRO N° 2

PROYECTO	SÍNTESIS	RESULTADO
<i>171 de la Constitución Política de Colombia. (Miembros del Senado).</i>	circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y un senador adicional elegido por circunscripción territorial en cada uno de los nuevos departamentos creados por la Constitución Nacional.	
Proyecto de Acto Legislativo número 100 de 1998, <i>por medio del cual se reforma el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia. (Integrantes del Senado de la República).</i>	Reformaba la integración del Senado de la República de la siguiente manera: 65 miembros elegidos en circunscripción nacional. Uno más por cada circunscripción departamental y uno por la circunscripción de Bogotá. Habrá un número adicional de tres Senadores elegidos por las comunidades indígenas y uno más por las comunidades negras en circunscripción especial.	Archivado por vencimiento de términos
Proyecto de Acto Legislativo número 49 de 2000, <i>por el cual se reforma la Constitución Política Colombiana y se fortalece la democracia - artículo 171 de la Constitución Política.</i>	El proyecto pretendía que el Senado se eligiera en circunscripción regional y especial.	Archivado en debate
Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2005, <i>por el cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política.</i>	El proyecto tenía como propósito que todos los departamentos se beneficiaran, con al menos una curul en el Senado de la República. Esta necesidad surge a partir de la ausencia en la denominada Cámara Alta de parlamentarios provenientes de las entidades territoriales creadas en el artículo 309 de la Constitución Política.	Archivado en debate

CUADRO N° 2

PROYECTO	SÍNTESIS	RESULTADO
Proyecto de Acto Legislativo número 121 de 2005, <i>por el cual se modifican los artículos 171 y 263 de la Constitución Política.</i>	El objeto del proyecto era reestablecer la figura de circunscripción territorial para elección del Senado de la República del año 2010, en adelante	Archivado por vencimiento de términos
Proyecto de ley número 324 de 2005 Cámara y 20 de 2005 Senado, <i>por la cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.</i>	El Proyecto de Acto Legislativo número 324 de 2005 modificó el artículo 176 de la Constitución Política Nacional, fijando un número determinado en la composición de la Cámara de Representantes.	Acto Legislativo número 03 de 2005
Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2009, <i>por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</i>	Buscaba reformar la integración del Senado, creando circunscripciones electorales especiales para los Llanos Orientales, la Amazonia y las comunidades afrocolombianas.	Archivado por vencimiento de términos
Proyecto de Acto Legislativo número 252 de 2013, <i>por medio del cual se introduce un sistema mixto de representación en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones. [Sistema mixto de representación, representación mixta].</i>	Su objetivo era modificar el sistema electoral con el fin de generar una relación más estrecha entre los miembros del Congreso de la República y la comunidad, a través de mecanismos de representatividad que facilitarían la rendición de cuentas.	Archivado por vencimiento de términos
Proyecto de Acto Legislativo número 113 de 2013, <i>por el cual se modifican los artículos 171, 176 y 263 de la Constitución Política. [Circunscripción territorial].</i>	El proyecto de acto legislativo buscaba restablecer la figura de la circunscripción territorial en la elección del Senado de la República y asignar una curul a las minorías raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia.	Archivado por vencimiento de términos
Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2014, <i>por medio del cual se adopta una Reforma de Equilibrio de Poderes y Reajuste</i>	Se trata de un proyecto dirigido a reformar varios artículos de la Constitución Política para abordar en forma integral un ajuste institucional cuyo propósito	Acto Legislativo número 02 de 2015-Lo referente al senado regional no fue aprobado.

CUADRO N° 2		
PROYECTO	SÍNTESIS	RESULTADO
<i>Institucional y se dictan otras disposiciones.</i>	fundamental es el fortalecimiento de la democracia y del sistema político, entre los cuales se propone asegurar la representación de todos los territorios en el Senado.	

Presentados los anteriores argumentos, se exponen los alcances de la reforma propuesta al mecanismo de elección del Senado de la República.

Señalan los autores que el cambio en el modelo de circunscripción y en el procedimiento establecido por la Constitución Nacional para la elección del Senado de la República, se inspira en la fórmula aplicada para la elección de los miembros de la Cámara de Representantes. Por lo anterior, en el articulado propuesto se exige que las listas que aspiren a ocupar una curul de Senado por una circunscripción territorial, superen un umbral del 50% del cociente electoral de la respectiva circunscripción, y para los departamentos en los que se elijan máximo 2 Senadores, un umbral del 30% de este cociente electoral. La repartición de escaños en cada circunscripción, tanto en Senado como en Cámara de Representantes, se hará mediante el sistema de cifra repartidora. Para el caso de los departamentos en los que se elija un solo Senador, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

La propuesta mantiene intacta la elección de dos (2) Senadores por circunscripción especial indígena vigente ¿actualmente¿ en la Constitución, y crea una nueva circunscripción especial para la elección de un Senador a nombre de los colombianos residentes en el exterior, con el ánimo de garantizar a estos colombianos su derecho al voto para esta Corporación. Se estima también que abrir este espacio de representación en el Senado a los colombianos residentes en el exterior compensa de alguna forma el espacio que perdieron en la Cámara de Representantes con la aprobación de la reciente Reforma al Equilibrio de Poderes (Acto Legislativo número 02 de 2015), que eliminó una de las curules a las que tenían derecho estos ciudadanos.

El proyecto destaca también que la fórmula de un Senador por cada uno de los departamentos del país y uno más por cada 700 mil habitantes, busca garantizar la representación mínima en la cámara alta de los departamentos que tradicionalmente han sido excluidos de este espacio, sin perder de vista la necesidad de reconocer la proporcionalidad que debe existir en el sistema de distribución de los escaños, de acuerdo con el tamaño de la población de los diferentes departamentos del país.

La proporcionalidad y equidad de la fórmula propuesta por el proyecto se evidencia con el siguiente ejemplo: Si se aplica la fórmula propuesta por el proyecto a los estimados

actuales del DANE (2014) de la población colombiana por departamentos, el Senado quedaría integrado de la siguiente forma:

Meta

DEPARTAMENTO	Población 2014 (Dividendo)	Curules Automáticas	Divisor	Curules Adicionales por Censo Poblacional	Total Curules por Departamento
Bogotá	7.776.845	1	700000	11	12
Antioquia	6.378.132	1	700000	9	10
Valle del Cauca	4.566.875	1	700000	7	8
Cundinamarca	2.639.059	1	700000	4	5
Atlántico	2.432.003	1	700000	3	4
Bolívar	2.073.004	1	700000	3	4
Santander	2.051.022	1	700000	3	4
Nariño	1.722.945	1	700000	2	3
Córdoba	1.683.782	1	700000	2	3
Tolima	1.404.262	1	700000	2	3
Cauca	1.366.984	1	700000	2	3
Norte de Santander	1.344.038	1	700000	2	3
Boyacá	1.274.615	1	700000	2	3
Magdalena	1.247.514	1	700000	2	3
Huila	1.140.539	1	700000	2	3
Cesar	1.016.533	1	700000	1	2
Caldas	986.042	1	700000	1	2
Risaralda	946.632	1	700000	1	2
943.072	1	700000	1	2	
La Guajira	930.143	1	700000	1	2
Sucre	843.202	1	700000	1	2
Quindío	562.114	1	700000	1	2
Chocó	495.151	1	700000	1	2
Caquetá	471.541	1	700000	1	2
Casanare	350.239	1	700000	1	2
Putumayo	341.034	1	700000	0	1
Arauca	259.447	1	700000	0	1

Guaviare	109.490	1	700000	0	1
San Andrés	75.801	1	700000	0	1
Amazonas	75.388	1	700000	0	1
Vichada	70.260	1	700000	0	1
Vaupés	43.240	1	700000	0	1
Guainía	40.839	1	700000	0	1
TOTAL		33		66	99

*La fórmula para determinar el número de Senadores correspondiente a cada departamento, resultará de dividir el número total de habitantes del departamento entre 700.000. En el caso en que el resultado de esta operación dé en decimales, se aproximará el resultado al número entero más cercano.

IV. Consideraciones sobre el proyecto

Son varias las razones por las cuales los representantes ponentes consideran pertinente y conveniente la aprobación del proyecto de acto legislativo presentado a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes.

En primer lugar, coincidimos con que a lo largo de los últimos procesos electorales, la dinámica impuesta por la figura de circunscripción nacional de Senado ha impedido que un número importante de departamentos cuenten con representación en el Senado de la República. Hoy en día en la Cámara Alta no existe representación de los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, Quindío, Vaupés, Vichada y San Andrés, mientras que departamentos como Bolívar, Córdoba y Antioquia cuentan con un amplio número de representantes en esta Corporación.

La falta de representación de estos departamentos en el Senado resulta preocupante en términos de equidad, pues son justamente los territorios no representados en el Senado los que reportan los mayores niveles de pobreza, desigualdad, debilidad institucional y dificultades en el flujo de recursos.

Los ponentes coincidimos en la visión de que Colombia es un país de regiones, y que los distintos departamentos del país cuentan con líderes honestos, que conocen los problemas de sus comunidades y están en capacidad de plantear soluciones que se ajusten a las necesidades de sus territorios. Creemos que la iniciativa presentada cambiará el mapa político actual para darle a esas regiones una verdadera representación en el Senado de la República, y lograr que esta cámara sea un espacio más representativo y democrático.

Estamos de acuerdo en que la posibilidad que se les brinda a los departamentos con la elección de Senadores en circunscripciones departamentales, motivará a los ciudadanos de estos territorios a organizarse y respaldar la aspiración de líderes políticos que representen

los intereses reales de sus comunidades. Así mismo, la llegada de estos líderes a la cámara alta permitirá hacer visibles en la opinión pública nacional, las necesidades, prioridades, proyectos e iniciativas estratégicas para el desarrollo de estas regiones.

Finalmente, consideramos que el mayor nivel de representación y participación que obtendrán los departamentos tradicionalmente excluidos del Senado de la República, permitirá en definitiva que los programas y proyectos de inversión incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas públicas del Gobierno nacional, reconozcan e incorporen las necesidades y prioridades de estas comunidades.

V. **Proposición**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2015 Cámara, *por el cual se modifican los artículos 171, 172 y 263 de la Constitución Política.*

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 004 DE 2015**

por el cual se modifican los artículos 171, 172 y 263 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrá un Senador por cada circunscripción territorial y uno más por cada 700.000 habitantes.

Para la elección de Senadores, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La fórmula para determinar el número de Senadores correspondiente a cada departamento, resultará de dividir el número total de habitantes del departamento entre 700.000. En el caso en que el resultado de esta operación de en decimales, se aproximará el resultado al número entero más cercano.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Senado de la República de las comunidades indígenas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán tres (3) Senadores distribuidos así: dos (2) por la circunscripción especial indígena y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2018, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional para Senado a más tardar el 16 de diciembre de 2016; de lo contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Senadores elegidos.

Artículo 2°. El artículo 172 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección, haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante dos (2) años anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de cuatro (4) años consecutivos en cualquier época. El requisito de nacimiento o residencia se entenderá cumplido para quienes hayan ejercido un cargo de elección popular en el respectivo departamento.

Artículo 3°. El artículo 263 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 263. Para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos Políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al 50% del cuociente electoral de los sufragados para Senado de la República en la correspondiente circunscripción, o al 50% del cuociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.

La ley reglamentará los demás efectos de esta materia.

Las listas para Corporaciones en las circunscripciones en la que se eligen hasta dos (2) miembros para la correspondiente Corporación, podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 004 DE 2015 CAMARA**

por el cual se modifican los artículos 171, 172 y 263 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrá un Senador por cada circunscripción territorial y uno más por cada 700.000 habitantes.

Para la elección de senadores, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La fórmula para determinar el número de senadores correspondiente a cada departamento, resultará de dividir el número total de habitantes del departamento entre 700.000 mil. En el caso en que el resultado de esta operación de en decimales, se aproximará el resultado al número entero más cercano.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Senado de la República de las comunidades indígenas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán tres (3) senadores distribuidos así: dos (2) por la circunscripción especial indígena y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2018, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional para Senado a más tardar el 16 de diciembre de 2016; de lo contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Senadores elegidos.

Artículo 2°. El artículo 172 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección, haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante dos (2) años anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de cuatro (4) años consecutivos en cualquier época. El requisito de nacimiento o residencia se entenderá cumplido para quienes hayan ejercido un cargo de elección popular en el respectivo departamento.

Artículo 3°. El artículo 263 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 263. Para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos Políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al 50% del cociente electoral de los sufragados para Senado de la República en la correspondiente circunscripción, o al 50% del cociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.

La ley reglamentará los demás efectos de esta materia.

Las listas para Corporaciones en las circunscripciones en la que se eligen hasta dos (2) miembros para la correspondiente Corporación, podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cociente.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de acto legislativo el día 1° de septiembre de 2015, según consta en el Acta número 8 anunciado entre otras fechas el 19 de agosto de 2015 según consta en el Acta número 7 de esa misma fecha.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN
FORMATO PDF**